

RESOLUCIÓN No. 571
23 de septiembre del 2025
Por medio de la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de julio de 2025, mediante oficio con radicado interno No. 5507, la señora **ZOILA MARIA HELENA MUÑOZ GUERRERO**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 36.932.368 expedida en Túquerres (N), en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “**ESTACION DE SERVICIOS PANAMAL**” ubicado en la vereda Panamal, Casa 41, corregimiento de El Espino, Municipio de Sapuyes departamento de Nariño, y se localiza en las coordenadas de referencia 77°42’53.7” W Y: 1°2’20.2” N y una altitud 2855 m.s.n.m.

Que mediante oficio con radicado de salida 0525 del 04 de febrero de 2025, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, le solicito a la señora **ZOILA MARIA HELENA MUÑOZ** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “**ESTACION DE SERVICIOS PANAMAL**” documentos adicionales para proseguir con el trámite del permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicado interno 2669 del 04 de abril de 2025, la señora **ZOILA MARIA HELENA MUÑOZ** radico los documentos solicitados por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO.

Que mediante **Auto de Inicio No. 333 del 05 de junio de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, avocó conocimiento de la solicitud.

Que una vez efectuada la visita el **17 de julio de 2025** tal como consta en el **Informe Técnico No. 434 del 26 de agosto de 2025** y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** emitió el **Concepto Técnico No. 434 del 26 agosto de 2025**, donde conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN

Como parte del proceso de evaluación del permiso de vertimientos del proyecto “Estación de Servicio Panamal”, se presentan las evidencias recopiladas durante la visita técnica, junto con el concepto final sobre la procedencia de otorgar dicho permiso, en cumplimiento con la normativa ambiental aplicable.

Para ello, el Representante Legal entregó la documentación técnica requerida, incluyendo memorias de cálculo y planos de diseño, ante CORPONARIÑO, con el fin de dar inicio a la implementación del sistema de tratamiento previsto.

2. LOCALIZACION

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX. (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.
www.corponarino.gov.co

El proyecto denominado “Estación de Servicio Panamal” se encuentra ubicado en la vereda Panamal casa 41, corregimiento de El Espino municipio de Sapuyes departamento de Nariño, y se localiza en las coordenadas de referencia X: 77°42’53.7” W Y: 1°2’20.2” N y una altitud 2855 m.s.n.m

IMAGEN 1. PERMISO DE VERTIMIENTOS ESTACION DE SERVICIO PANAMAL.



Fuente: Google Earth

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 17 de julio del año en curso, un equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO se desplazó al municipio de Sapuyes, con el propósito de realizar la visita de inspección ocular al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), implementado en el proyecto denominado “Estación de Servicio Panamal”.

Durante la visita, se constató que el proyecto cuenta con un área adecuada para la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. La visita fue atendida por la representante legal del proyecto, la señora Zoila María Elena Muñoz, quien brindó acompañamiento y facilitó la verificación de los componentes del sistema y del funcionamiento general del establecimiento.

Cabe resaltar que el sector no cuenta con acceso a redes de alcantarillado público, razón por la cual fue necesario implementar un sistema alternativo para el tratamiento y disposición final de los vertimientos generados.

El proyecto cuenta con energía eléctrica prestado por la empresa CEDENAR S.A ESP, el servicio de entrega, recolección y disposición final de los residuos sólidos es prestado por la Empresa de servicios públicos de Sapuyes EMSSAP SA ESP, cuenta con disponibilidad y abastecimiento de agua suministrado por La Asociación Junta Administradora De Acueducto Panamal 2 San Antonio.

De acuerdo con la visita se verifica que el establecimiento se encuentra operando y prestando sus servicios de manera Habitual. La Estación de Servicio Panamal tiene como actividad principal la comercializar y venta de combustible (gasolina, ACPM). El establecimiento cuenta con dos empleados, quienes laboran en jornada continua de 6:00 a. m. a 7:00 p. m., de domingo a domingo.

Es importante señalar que no se desarrollan actividades como el lavado de vehículos ni el cambio de aceites, por lo cual no se generan vertimientos de tipo industrial en el establecimiento.

Las aguas residuales generadas en el establecimiento corresponden a vertimientos de tipo doméstico, originados en el área de cocina, tres lavamanos, tres unidades sanitarias de las cuales dos son utilizadas por los clientes y una por el personal que labora en la Estación de Servicio, el vertimiento es intermitente puesto que se genera solo cuando se hace uso de las baterías sanitarias.

Durante el recorrido, se constató que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se encuentra implementado y en funcionamiento. El sistema está localizado en las coordenadas 1.038764 N, -77.714932 W y está compuesto por las siguientes unidades: trampa de grasas, cajillas

con rejas, tanque séptico, filtro anaerobio 1 y 2, cajilla de distribución, zanjas de infiltración, lecho de secado de lodos

Las descargas de las aguas residuales posteriores a su tratamiento se realizan por infiltración a suelo en el mismo predio y en la inspección ocular no se observó afectación a predios vecinos.

A continuación, se presenta el registro fotográfico correspondiente a la visita técnica realizada, en el que se documentan las condiciones observadas del sistema de tratamiento.

Imagen 2. REGISTRO FOTOGRAFICO



EDS Panamal



STAR Panamal



STAR Panamal



Trampa de Grasa



Cajilla con rejas



Tanque Séptico



Filtro Anaerobio



Cajilla de distribución



Lecho de secado

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

De acuerdo con la información evaluada en el documento técnico allegado a la Corporación, presentado por el Representante Legal del proyecto “ESTACION DE SERVICIO PANAMAL”, y con base en la revisión realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, se destacan los siguientes aspectos relevantes:

El proyecto se ubica en la vereda Panamal, casa 41, corregimiento El Espino, municipio de Sapuyes.

Se allegó la siguiente documentación, la cual cumple con los requisitos establecidos en la lista de chequeo y los términos de referencia definidos por la Corporación para el trámite de permiso de vertimientos:

Formulario Único Nacional diligenciado para trámite de permiso de vertimientos.

Oficio de solicitud de inicio del trámite.

Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del proyecto.

Certificado de Cámara de Comercio actualizado.

RUT.

Certificado de uso del suelo actualizado.

Certificado de libertad y tradición del predio.

Certificado de disponibilidad de agua, emitido por la Asociación Junta Administradora del Acueducto Panamal 2 San Antonio.

Planos de la distribución espacial, áreas, localización y detalles de la PTAR de la EDS Panamal.
 Plan de ingeniería con memorias de cálculo de diseño del sistema de tratamiento.
 Plan de gestión del riesgo asociado al vertimiento.
 Matrícula profesional del consultor responsable del diseño.
 Formato de autorización para notificación electrónica.

El sistema implementado para el tratamiento de aguas residuales domésticas (star) está conformado por los siguientes componentes: trampa de grasas, cajillas con rejas, tanque séptico, filtro anaerobio 1, filtro anaerobio 2, cajilla de distribución, zanjas de infiltración, lecho de secado de lodos

Los diseños y memorias de cálculo cumplen con los lineamientos técnicos establecidos en la normatividad ambiental vigente, en especial el RAS 2000 (Título E), la Resolución 0330 de 2017, la Resolución 0799 de 2021, y la bibliografía técnica utilizada por el consultor.

El plan de ingeniería evidencia una adecuada estructuración del sistema STAR, garantizando su viabilidad técnica en términos de eficiencia hidráulica, remoción de carga contaminante, y disposición final.

Se presentan los cálculos de la eficiencia teórica de remoción de los principales parámetros objeto de seguimiento, lo cual permite estimar las concentraciones esperadas a la salida del sistema.

Se incluye un manual de operación y mantenimiento para cada una de las unidades, detallando las actividades específicas y su periodicidad, lo que asegura una correcta gestión operativa del sistema.

Se establece el trazado de la red de conexión de aguas residuales, desde el punto inicial del vertimiento hasta su disposición final.

En la revisión no se identificaron restricciones normativas ni actividades prohibidas asociadas al uso del suelo o al diseño propuesto.

La caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (ARD) cumple parcialmente con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 699 del 06 de julio de 2021 Artículo 4; tabla número12, Categoría III “Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h:

PARÁMETROS	UNIDAD DE MEDIDA	CATEGORÍA III	RESULTADO	CUMPLIMIENTO
		Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h		
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	13,1	SI
Ph	Unidades de pH	6,5 a 8,5	7,3	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	200,0	340,33	NO
Solidos Suspendidos Totales (SST)	Mg/L	50,0	86.0	NO
Solidos Sedimentables (SSED)	Mg/L	1,5	0,3	SI
Grasas y Aceites	Mg/L	20,0	29,8	NO
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	Mg/L	0,5	2,45	NO
Conductividad Eléctrica	(uS/cm)	700,0	610	SI
Fosforo Total (P)	Mg/L	2,0	5,02	NO
Compuestos de Nitrógeno				

PARÁMETROS	UNIDAD DE MEDIDA	CATEGORÍA III	RESULTADO	CUMPLIMIENTO
		Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h		
Nitrógeno Total (N)	Mg/L	20,0	2,51	SI
Iones				
Cloruros (Cl-)	Mg/L	140,0	36,70	SI

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo ambiental del proyecto en el componente de vertimientos y mitigar el impacto al recurso hídrico que podría generarse por el desarrollo de las actividades productivas a cargo del mismo, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo:

Decreto No. 1076 de 2015. Establece entre sus ítems lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Resolución 0699 de 06 de julio de 2021. Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 7 de la Resolución 0839 de 2023. Establece la obligación de diligenciar y actualizar el RUA para quienes estén sujetos a la normativa ambiental, con el objetivo de mejorar la gestión de los recursos naturales y la calidad de la información ambiental en Colombia.

Ley No. 1333 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

De conformidad con lo anterior y una vez evaluada la información presentada en el plan de ingeniería ante CORPONARIÑO y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas de orden ambiental, el equipo técnico de la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental de CORPONARIÑO conceptúa lo siguiente:

- A. Existirá un punto de vertimiento proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del proyecto EDS PANAMA a través de unas zanjas de Infiltración ubicado dentro del área de la Estación de Servicio.
- B. El proyecto cuenta con disponibilidad del servicio de acueducto suministrado por parte de La Asociación Junta Administradora de Acueducto Panamal 2 San Antonio.
- C. La Ejecución del proyecto se ajustará a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el plan de Ingeniería, resaltando lo siguiente:

El caudal de diseño aprobado para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) fue determinado con base en los resultados de la última caracterización presentada por el Laboratorio EcoQuímica S.A.S., correspondiendo a:

CAUDAL DE DISEÑO (L/seg)	0,081 l/s
--------------------------	-----------

Las unidades que conforman el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD) generadas del presente proyecto, se conforman de la siguiente manera:

Trampa de Grasas: Tanque prefabricado capacidad de 0,025 m³.

Cajillas con Rejas: Ancho 0,5 m; Largo 0,5 m; Profundidad 0,60 m; Número de barras 16; Separación entre barrotes 0,02m; Ángulo de Inclinación de barras 45°.

Tanque Séptico: Tanque prefabricado capacidad 2,0 m³.

Filtro Anaerobio 1 Y 2: Tanques prefabricados capacidad 1,0 m³ c/u.

Cajilla de Aforo y Distribución Tanque prefabricado Ancho 0,5 m; Largo 0,5 m; Profundidad 0,60 M.

Zanjas De Infiltración: Numero de zanjas 2; Largo 9,0 m; Ancho 1,15 m; Profundidad 0,6 m; Separación 1,5 m.

Lecho de Secado de Lodos: Ancho 0,6 m; Largo 1,2 m; Alto 0,10 m.

- D.** La disposición final del efluente se hará bajo las condiciones descritas en el plan de ingeniería presentado por el propietario del proyecto, en donde se autoriza el vertimiento previo tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por el uso de las unidades sanitarias, teniendo en cuenta la resolución 699 del 06 de julio de 2021 Artículo 4; tabla número 1, Categoría III "Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h:

Tabla No. 1 Parámetros límites Máximos permisibles Resolución 699.

Parámetros	Unidad de Medida	Velocidad de Infiltración Básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	Mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	Mg/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	Mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	Mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad Eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fosforo Total (P)	Mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	Mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	Mg/L	250,0	250,0	140,0

- E.** El agua residual descargada por el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla anterior para la categoría III de acuerdo al estudio de infiltración.

- F.** El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final del vertimiento.

- G. El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento de la PTAR, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad de la planta de tratamiento.
- H. Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento serán extraídos y dispuestos adecuadamente en un lecho de secado, para que finalmente sean dispuestos como residuos ordinarios o tratados como compostaje.

El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

- A. Dado que el proyecto ya se encuentra construido, después de su respectiva aprobación, CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo el cronograma de actividades de mantenimiento presentado en el plan de ingeniería, el usuario deberá dar estricto cumplimiento al mismo, garantizando con ello la funcionalidad y operación del sistema de tratamiento implementado.
- B. El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO **cada (2) años** la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, de acuerdo con la última caracterización presentada por la Estación de Servicio, se evidenció que el vertimiento no cumple con los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) y Fósforo Total (P). Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se aprueba el permiso de vertimientos, se deberá realizar una revisión técnica del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) orientada a su optimización, y/o la implementación de una nueva unidad de tratamiento, con el fin de garantizar el cumplimiento de los límites establecidos en la Resolución 699 del 06 de julio de 2021, Artículo 4.
- C. El usuario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la **Resolución 0839 de 2023**, en especial a lo dispuesto en su Artículo 7, que establece la obligación de diligenciar y actualizar el Registro Único Ambiental y del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes RUA - RETC, aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que, conforme a la normatividad ambiental vigente, requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones u otras autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Asimismo, deberán cumplir cuando aplique con la obligación del reporte de Generadores de Residuos Peligrosos, esta información deberá ser diligenciado anualmente, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 15 de la misma Resolución.
- D. De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.16, “Registro de actividades de mantenimiento” del Decreto 1076 de 2015, el titular del proyecto deberá registrar las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento de aguas residuales en un documento, el cual será objeto de seguimiento, vigilancia y control por la Corporación.
- E. El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y se dispondrá en el campo de infiltración construido dentro de su propiedad.
- F. Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, desde el punto de vista técnico y ambiental, SE APRUEBA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS conforme al Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.
- G. El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos será por un periodo de DIEZ (10) AÑOS, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de aprobación.
- H. Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS mediante solicitud por escrito dentro del PRIMER TRIMESTRE del último año de vigencia del permiso de vertimientos.

- I. De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente.
- J. El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.
- K. Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Aprobación del Permiso de Vertimientos.
- L. El propietario del proyecto deberá garantizar que el efluente tratado no ocasionará perjuicios de tipo sanitario y/o ambiental a predios vecinos, y en caso de presentarse, deberá contemplar una conducción de las aguas residuales tratadas hasta un área que no afecte a terceros, que sea técnica y ambientalmente viable.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a los requerimientos solicitados podrá conllevar a la Imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya.

(...)"

Que, mediante **Auto de Trámite con número 555 del 05 de septiembre de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** declaró reunida la información para otorgar permiso de vertimientos al mencionado proyecto.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: **“Artículo 31. Funciones:** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

(...)10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)”

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
- 2. En acuíferos.
- 3. En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

“Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente”.

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

“Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

“Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

“Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

“Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 434 del 26 agosto de 2025**, se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación del Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo, motivo por el cual se llevó a cabo visita de inspección ocular consignada en el informe respectivo visto en el proceso. De acuerdo con ello, se conceptuó viable el otorgamiento del permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, conforme a lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el permiso de vertimientos a la señora **ZOILA MARIA HELENA MUÑOZ GUERRERO**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 36.932.368 expedida en Túquerres (N), en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **“ESTACION DE SERVICIOS PANAMAL”** ubicado en la vereda Panamal, Casa 41, corregimiento de El Espino, Municipio de Sapuyes departamento de Nariño.

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para “(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo (...)”, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de “(...) realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos. (...)”

Que en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR el permiso de vertimientos a la señora **ZOILA MARIA HELENA MUÑOZ GUERRERO**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 36.932.368 expedida en Túquerres (N), en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **“ESTACION DE SERVICIOS PANAMAL”** ubicado en la vereda Panamal, Casa 41, corregimiento de El Espino, Municipio de Sapuyes departamento de Nariño, y se localiza en las coordenadas de referencia 77°42'53.7" W Y: 1°2'20.2" N y una altitud 2855 m.s.n.m. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 434 del 26 agosto de 2025** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en **Concepto Técnico No. 434 del 26 agosto de 2025**, registrando las actividades de mantenimiento preventivo

o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO TERCERO. El término de vigencia por el cual se otorga el permiso de vertimientos a la señora **ZOILA MARIA HELENA MUÑOZ GUERRERO**, para el establecimiento de comercio denominado “**ESTACION DE SERVICIOS PANAMAL**” será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el permiso de vertimiento, esta solicitud deberá ser presentada por escrito ante CORPONARIÑO, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso**. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO QUINTO. El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO **cada (2) años** la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, de acuerdo con la última caracterización presentada por la Estación de Servicio, se evidenció que el vertimiento no cumple con los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) y Fósforo Total (P). Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se aprueba el permiso de vertimientos, se deberá realizar una revisión técnica del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) orientada a su optimización, y/o la implementación de una nueva unidad de tratamiento, con el fin de garantizar el cumplimiento de los límites establecidos en la Resolución 699 del 06 de julio de 2021, Artículo 4.

ARTICULO SEXTO. Dado que el proyecto ya se encuentra construido, después de su respectiva aprobación, CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo el cronograma de actividades de mantenimiento presentado en el plan de ingeniería, el usuario deberá dar estricto cumplimiento al mismo, garantizando con ello la funcionalidad y operación del sistema de tratamiento implementado.

ARTICULO SEPTIMO. El permisionario dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo, así mismo, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del Permiso del Vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO OCTAVO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO. De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

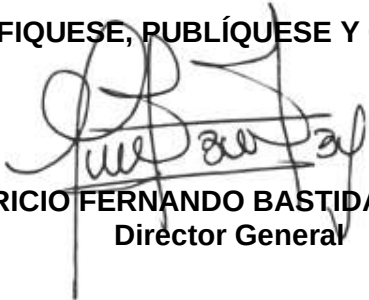
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFÍQUESE a la señora **ZOILA MARIA HELENA MUÑOZ GUERRERO**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

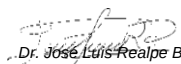
ARTICULO DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 23 de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

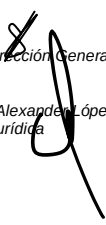

MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó:


Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario

Revisión Jurídica: Melisa S.


Contratista Of. Jurídica


Santiago C.
Contratista Dirección General

Aprobó:


Dr. Cristhian Alexander López C.
Jefe Oficina Jurídica